



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**



# CNR

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

Centro Nacional de Registros

**CONTRATO NO. CNR-LP-01/2019**

**“SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO 2019”**

**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado, del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro – ciento dos – seis, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, el señor **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN**, de \_\_\_\_\_ años de edad, salvadoreño por naturalización, empleado, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ con Número de Identificación

Tributaria \_\_\_\_\_

y **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, ingeniero industrial, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nuestra calidad de Apoderados Generales Administrativos de **“UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, que puede abreviarse **“UNO EL SALVADOR, S.A.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cuarenta mil cuatrocientos sesenta – cero cero uno – cinco, y que en el curso del presente instrumento nos denominaremos **“LA CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, conforme al **ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL CNR NO. TREINTA Y CUATRO – CNR / DOS MIL DIECINUEVE**, de fecha trece de febrero de dos mil



*[Handwritten signature]*



diecinueve, por el que se acordó adjudicar en forma total la contratación de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP – CERO UNO / DOS MIL DIECINUEVE – CNR a la sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA. El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en la Base de la Licitación, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el **SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, para adquirir combustible diesel y gasolina, a través de cupones genéricos impresos o electrónicos, para abastecer oportunamente la flota vehicular de institución, incluyendo plantas eléctricas y equipos para el mantenimiento de la infraestructura del CNR, según el detalle siguiente:

PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, UNIDAD SOLICITANTE DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE					
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	23,171	CUPÓN	COMBUSTIBLE CON SERVICIO DE BOMBA EN CUPONES DE DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10.00) CADA UNO	\$9.98	\$231,246.58
<b>TOTAL</b>	<b>23,171</b>	<b>CUPONES</b>	<b>PRECIO TOTAL</b>		<b>\$231,246.58</b>

**SEGUNDA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS**, Con IVA, FOVIALY COTRANS incluido. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** El pago de los suministros se hará de la siguiente manera: El CNR se compromete a cancelar únicamente la cantidad del suministro requerido durante la vigencia del contrato, de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. El CNR efectuará el pago a través de la Unidad Financiera Institucional, con base al suministro entregado, **sesenta días máximo**, posterior a la presentación del respectivo comprobante de venta de cupones de combustible o recibo por emisión de cupones de combustible, y Acta de Recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el



# CNR

Centro Nacional de Registros

Administrador del Contrato respectivo, y el Contratista en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción, previa notificación por parte del Administrador del Contrato respectivo, se emitirá el comprobante de venta o entrega o recibo de emisión de cupones de combustible, con el detalle de los suministros entregados. **La entrega de cupones al CNR por parte del Contratista se realizará siempre que esté al día en sus obligaciones de pago de las entregas anteriores, por lo que no se realizará la siguiente entrega hasta que la anterior haya sido cancelada.** Los precios detallados en el recibo, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago, en los pedidos solicitados por el CNR, debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR, la que gestionará tanto la autorización del recibo como la emisión del Quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. Con base en artículo ochenta y dos Bis literal f) de la LACAP, el Administrador del Contrato respectivo remitirá a la UACI en un plazo máximo de TRES días hábiles posteriores a la recepción del suministro, el acta respectiva. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país cuando corresponda. El de pago del suministro se realizará mediante **Pago Electrónico con abono a la cuenta número: uno uno cero nueve cuatro dos cero cero – uno, del Banco Cuscatlán,** según declaración jurada presentada conforme a la base de la licitación. **Una vez firmado el presente contrato deberá remitir a la UACI-CNR, fotocopia de la libreta u otro documento equivalente de la institución financiera que permita verificar el número de la cuenta,** en caso de no remitirlo se le cancelará en la Tesorería del CNR. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido **A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE,** El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** a) El lugar para la entrega de los suministros será en las oficinas del contratista según lo ofertado; b) Los suministros deberán ser entregados en el plazo máximo de **DIEZ días hábiles** posteriores a la notificación de la Orden de Pedido mensual, en el lugar antes señalado. d) El CNR podrá, previo acuerdo con la contratista, designar o reprogramar otras fechas y cantidades para la entrega de los suministros de acuerdo a la demanda y otros intereses institucionales. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR





GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

**CNR**

Centro Nacional de Registros

pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Son obligaciones de la contratista: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. b) Garantizar y mantener la calidad de los suministros que entregue. c) El Contratista deberá cumplir con las prestaciones de ley, disposiciones de la legislación aplicable al objeto del Contrato y las del mismo Contrato, la base de licitación, adendas, (si las hubiere) y con las instrucciones que le gire el Administrador del Contrato. d) Garantizar y mantener la calidad del suministro. e) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado. f) Mantener la señalización y dispositivos de seguridad necesarios que garanticen la seguridad total de conductores y peatones, alrededor de la estación de servicio. g) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato respectivo requiera. h) El contratista deberá entregar el suministro en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega del CNR, ha sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. i) El producto recibido, objeto del suministro, será revisado minuciosamente, para verificar su estricto apego con lo adjudicado, por parte del Administrador de Contrato respectivo. j) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega por razones no imputables al contratista, que como consecuencia altere el cuadro de entregas, el contratista deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador de Contrato respectivo, un nuevo plan de entrega. **OCTAVA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por medio de Acuerdo de Consejo Directivo antes referido, se nombró como Administrador del Contrato al ingeniero Carlos Francisco Cea Guevara, Subjefe del Departamento de Transporte, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del CNR, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ** días hábiles posteriores a la entrega



# CNR

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

Centro Nacional de Registros

del contrato, equivalente al **DIEZ PORCIENTO** de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente contrato al uno de marzo del dos mil veinte. Los tipos de garantías a presentar así como las condiciones para hacerlas efectivas serán las previstas en el numeral cuarenta y nueve denominado GARANTIAS A PRESENTAR de la Base de Licitación. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DECIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por la contratista o en su defecto, el CNR las descontará de los comprobantes de venta de cupones de combustible o recibos por emisión de cupones de combustible pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los Administradores del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA SEGUNDA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de los Administradores del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un **veinte por ciento del valor contratado**, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de





GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

# CNR

Centro Nacional de Registros

contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. Asimismo, las cantidades adjudicadas son las máximas posibles a suministrar por producto y no constituyen obligación de parte del CNR, durante la ejecución del contrato, de solicitar el máximo establecido para cada ítem. **DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, en la LACAP o en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, el CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a incumplimiento, calidad, defecto o desperfecto, si se observare algún vicio o deficiencia en el suministro proporcionado por la Contratista para la institución. El CNR por medio de la persona nombrada como Administrador del Contrato respectivo, podrá reclamar a la Contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, dentro de un plazo máximo de hasta **DIEZ días hábiles** posteriores a la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato respectivo, pudiendo este reprogramar dicho plazo en casos justificados, y dependiendo a la naturaleza y circunstancias del caso reclamado, en caso no subsana lo reclamado, la institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al contratista. El mecanismo a utilizar se podrá gestionar inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo o por medio de correspondencia escrita. Identificado y documentado la falta por el Administrador de Contrato respectivo, éste deberá proceder a realizar el reclamo oportunamente y por escrito a la Contratista quien deberá resolver en forma y tiempo establecido en el reclamo. El Administrador del Contrato respectivo informará por escrito a la UACI cuando el Contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, montos de lo incumplido, así como la respuesta que la Contratista ha manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado, modificado o ampliado de común acuerdo entre las partes de conformidad lo establecido en el numeral CINCUENTA Y DOS denominado MODIFICACION Y/O PRORROGA DEL CONTRATO de la Base de Licitación, la



# CNR

Centro Nacional de Registros

LACAP su Reglamento, cuando concurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima séptima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato.

**DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA SÉPTIMA:**

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) La Base de Licitación; b) La Oferta de la Contratista; c) El Acuerdo de Consejo Directivo antes referido; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren de la presente contratación. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia





GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

**CNR**

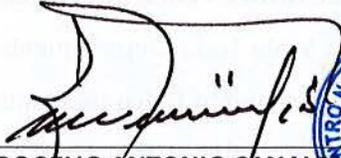
Centro Nacional de Registros

de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, cuatro de marzo de dos mil diecinueve.



# CNR

Centro Nacional de Registros

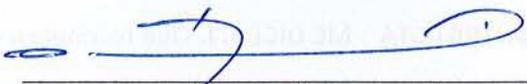
  
 \_\_\_\_\_  
**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**  
 EL CONTRATANTE



  
 \_\_\_\_\_  
**LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN**  
 LA CONTRATISTA

# UNO

El Salvador

  
 \_\_\_\_\_  
**MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**  
 LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil diecinueve. Ante Mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, Notario comparece el Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado, del domicilio de \_\_\_\_\_ persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro - ciento dos - seis, que en adelante denominaré "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**", personería que relacionaré posteriormente; y por otra parte, el señor **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN**, de \_\_\_\_\_ años de edad, salvadoreño por naturalización, empleado, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_





GOBIERNO  
DEL SALVADOR

**CNR**

Centro Nacional de Registros

; y **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, de  
años de edad, ingeniero industrial, del domicilio de , Departamento de  
La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad  
número con Número  
de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderados Generales Administrativos de **“UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, que puede abreviarse **“UNO EL SALVADOR, S.A.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cuarenta mil cuatrocientos sesenta – cero cero uno – cinco, y que en el curso del presente instrumento denominaré **“LA CONTRATISTA”**; **ME DICEN: I.** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. **II.** Asimismo, reconocen en el carácter en que comparecen las obligaciones y derechos que han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO NÚMERO CNR – LP – CERO UNO / DOS MIL DIECINUEVE**, cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, para adquirir combustible diesel y gasolina, a través de cupones genéricos impresos o electrónicos, para abastecer oportunamente la flota vehicular de institución, incluyendo plantas eléctricas y equipos para el mantenimiento de la infraestructura del CNR, el que cual contiene **VEINTIÚN CLÁUSULAS**, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: **“SEGUNDA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS**, Con IVA, FOVIAL Y COTRANS incluido. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** El pago de los suministros se hará de la siguiente manera: El CNR se compromete a cancelar únicamente la cantidad del suministro requerido durante la vigencia del contrato, de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. El CNR efectuará el pago a través de la Unidad Financiera Institucional, con base al suministro entregado, **sesenta días máximo**, posterior a la presentación del respectivo comprobante de venta de cupones de combustible o recibo por emisión de cupones de combustible, y Acta de Recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato respectivo, y el Contratista en la que conste que el suministro fue



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

**CNR**

Centro Nacional de Registros

recibido a entera satisfacción, previa notificación por parte del Administrador del Contrato respectivo, se emitirá el comprobante de venta o entrega o recibo de emisión de cupones de combustible, con el detalle de los suministros entregados. **La entrega de cupones al CNR por parte del Contratista se realizará siempre que esté al día en sus obligaciones de pago de las entregas anteriores, por lo que no se realizará la siguiente entrega hasta que la anterior haya sido cancelada.** Los precios detallados en el recibo, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago, en los pedidos solicitados por el CNR, debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR, la que gestionará tanto la autorización del recibo como la emisión del Quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. Con base en artículo ochenta y dos Bis literal f) de la LACAP, el Administrador del Contrato respectivo remitirá a la UACI en un plazo máximo de TRES días hábiles posteriores a la recepción del suministro, el acta respectiva. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país cuando corresponda. El de pago del suministro se realizará mediante **Pago Electrónico con abono a la cuenta número: uno uno cero nueve cuatro dos cero cero – uno, del Banco Cuscatlán**, según declaración jurada presentada conforme a la base de la licitación. **Una vez firmado el presente contrato deberá remitir a la UACI-CNR, fotocopia de la libreta u otro documento equivalente de la institución financiera que permita verificar el número de la cuenta**, en caso de no remitirlo se le cancelará en la Tesorería del CNR. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido **A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato." Así se expresaron los comparecientes quienes además manifestaron al suscrito notario, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y yo el suscrito notario, **DOY FE: I.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos





GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

# CNR

Centro Nacional de Registros

veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

# CNR

Centro Nacional de Registros

rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y g) Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los ingenieros **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, por haber tenido a la vista Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado por la Sociedad "UNO EL SALVADOR, S.A." a favor de los ingenieros **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, ante los oficios notariales del Licenciado **CARLOS MAURICIO GUZMÁN SEGOVIA**, el día quince de julio de dos mil catorce, inscrito en el registro de comercio al número once del libro un mil seiscientos cuarenta y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles del dieciocho de julio de dos mil catorce, documento en el cual se faculta los compareciente para celebrar y formalizar en forma conjunta los contratos relativos a bienes y/o servicios con clientes que sean del giro ordinario de la sociedad, tal como el suministro y/o venta al detalle de productos petroleros, por un monto que exceda de cien mil Dólares de los Estados Unidos de América, así como celebrar y formalizar cualesquiera modificaciones u otros actos jurídicos en relación a dichos contratos. En dicho instrumento el notario autorizante DIO FE de la existencia de la sociedad y de la personería con que actuaba su representante, Ejecutor Especial de la Citada Sociedad, doctor **LUIS NELSON SEGOVIA**, quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, los compareciente están facultados para otorgar instrumentos como el presente; III. Que las firmas de los comparecientes son





auténticas, por haber sido reconocidas como tuyas a mi presencia, asimismo reconocieron los derechos y obligaciones que asumen en las calidades con que actúan en el presente instrumento. **IV.** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

